Se admiten suscriciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamación ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redacción del mismo si no es tranco de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ZARAGOZANOS.

Mi mision es de órden y de paz, y disuelta la que se apellidaba Junta Superior de esta provincia, es mi deber el anunciaros con franqueza que estoy intimamente unido á la noble causa del Pronunciamiento. No era menester que asi lo digese, porque Autoridad de un Gobierno que es el producto sublime de esta inspiracion grandiosa del pueblo, nadie podia creer que hondeara en mis manos otra bandera que la de la Nacion; pero los enemigos del reposo comun hacen necesario que use de este lenguage, y yo me complazco en levantar la venda á los incautos y en arrebatar la máscara con que se cubren los malvados, proclamando por escrito lo que mas de una vez he dicho ya de palabra. No hay que alucinarse con mentidas ilusiones; he cumplido con la ley, disolviendo la Junta, pero mucho yerran los que por esto hayan podido pensar que se trata de dar impulso á un orden de cosas contrario al voto general del pais. Dispuesto á no tolerar jamás que se abuse de un hecho que no significa otra cosa que la necesidad de obedecer al Gobierno establecido, los que se atrevieron á perturbar la tranquilidad pública serán severamente castigados, y con la ley en la mano reprimiré fuertemente cualquiera tentativa de conmocion, sea el que fuere el título con que pretendan colorarla sus fautores. Olvido de lo pasado; respeto á las opiniones, y justicia imparcial en cuanto á los hechos, este es mi programa; de él no saldré: decidido estoy á morir en su defensa, y para sostenerlo cuento con la cooperacion de la fuerza armada del Ejército y Milicia Nacional y con el ausilio de los hombres de bien.

Mucho he debido hasta ahora á los beneméritos ciudadanos que componen el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad S. H., y una dicha fuera para mí el no separar nunca de mi lado á los que tanto han hecho en estas circunstancias difíciles y tan dignos se han mostrado en sus actos del aprecio general. Pero esclavos de la legalidad me han instado con el mas vivo empeño para que se procediera á su reemplazo, y no he podido menos de acceder á sus ruegos hijos de un principio de delicadeza que los honrará siempre á los ojos de la patria. El Domingo próximo comenzarán las gestiones electorales, y en el entretanto que se completan me han dado palabra de continuar al frente de la situación para no dejar en la horfandad un pueblo que se encomendó á

su tutela en los momentos mas delicados.

Zaragozanos, oid sumisos la voz de los que tanto se han interesado por vuestro bienestar, y oid al mismo tiempo la mia. Amante de los hombres pacíficos perseguiré sin descanso á los que atenten contra el sosiego general á que todos tienen derecho, y pues que hemos entrado en el órden de la ley, la ley se aplicará sin escepcion de personas hasta que purgada esta capital de los hombres turbulentos que se oponen á la tranquila marcha del Gobierno, sean los habitantes honrados tan felices como merecen serlo. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1843.—El Gefe Superior Político, José Puidullés.

En la Gaceta del lunes 28 del corriente se halla inserto

el siguiente decreto.

Las instancias hechas por la mayor parte de las diputaciones provinciales para su renovacion, la gravedad y cúmulo de negocios puestos á su cuidado, y el largo y azaroso periodo de tres años que llevan de existencia, sin que haya ley vigente que establezca su duracion, han movido al Gobierno provisional á decretar, en nombre de S. M.

la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 1.º Luego que concluyan las elecciones generales de Diputados á Córtes y propuesta de Senadores, acordadas por decreto de 30 de Julio último, se procederá en todas las provincias de la monarquía á la renodera. vacion y nombramiento de todos los individuos que han de componer las diputaciones provinciales, de modo que los electos entren en posesion de sus cargos el dia 1.

de Noviembre próximo. Art. 2.º Como esta elección han de verificarla los mismos electores contenidos en las listas que hayan servido para nombrar Diputados á Córtes y proponer Senadores, tan pronto como se haya terminado aquella operacion procederán las diputaciones á rectificar los distritos en la parte que sea precisa para acomodarlos á la division ju-

dicial en partidos.

Art. 3. Las elecciones para diputados provinciales da-rán principio el dia 14 de Octubre, y continuarán el 15, 16, 17 y 18 siguientes, observándose las formalidades prescritas en el cap. 4. O de la ley electoral, salvas las aclaraciones y modificaciones contenidas en este decrero.

Art. 40 El primer dia de eleccion principiará el acto reciviéndose los votos de los electores que à las diez de la mañana estuviesen dentro del sitio designado de antemano, aunque sea necesario emplear para esta operacion mas tiempo que la hora señalada en la ley.

Art. 5. o En los partidos judiciales en que solo hubiese un distrito electoral quedará terminada la eleccion, hecho que sea el resumen general de los votos, siempre que

reuna mayoría absoluta alguno de los candidatos.

Art. 6. El escrutinio general en los demas partidos se verificará en el pueblo cabeza de cada uno el dia 22 del expresado mes de Octubre á presencia del ayuntamiento y con a istencia de los individuos que compusieron las mesas de los distritos, los cuales llenarán las funciones que á los comisionados señala la ley electoral. El gefe político en la capital de la provincia, y el alcalde primero, ó el que hiciere sus veces, en los demas pueblos cabezas de partido, serán los presidentes de este acto.

Art. 7. Si no resultasen nombrados en la primera

eleccion el diputado ó diputados designados á cada partido, la mesa electoral en el caso del art. 5.0, y en el del 6.0 la junta de escrutinio antes de disolverse, fijarán los candidatos que han de entrar en segundas elecciones y el dia que estas han de comenzar en los distritos, no pudiendo exceder de seis, dando inmediatamente cuenta al

gefe político.

Art. 8.0 El gefe político en la capital de la provincia, y el alcalde primero ó el que hiciere sus veces en los demas pueblos cabezas de partido, circularán sin dilacion y bajo su responsabilidad á los ayuntamientos el dia senalado para las segundas elecciones, así como los nombres de los candidatos en que puedan recaer, y designaran para hacer el escrutinio el octavo dia de haber aquellas empezado. Los ayuntamientos darán la mayor publicidad á la circular fijándola en los sitios públicos, para que todos puedan concurrir oportunamente á la eleccion.

Art. 9. ° Se nombrará un suplente por cada diputado, el cual solo entrará en la diputacion si no tomase asiento

el propietario.

Art. 10. Se entregará á cada uno de los diputados electos copia autorizada del acta de su eleccion para que le sirva de credencial, remitiéndose otra igual al gefe político, y quedando la original archivada en el ayuntamiento del pueblo cabeza de partido.

Art. 11. Los diputados actuales son reelegibles; pero

en este caso podrán rennnciar sus encargos.

Art. 12. Los diputados electos se reunirán el dia 1.º de Noviembre en la capital de la provincia, bajo la presidencia del gefe político y con asistencia del intendente, y sacarán á la suerte una comision de tres individuos de su seno para examinar é informar á la diputacion acerca de las actas y capacidad legal de los elegidos. Las actas y aptitud legal de los individuos de la comision serán examinadas préviamente por la diputacion; y si resultase alguno desechado, será reemplazado por otro en la comision.

Art. 13. Anuladas las actas de un distrito ó declarada la incapacidad legal de un diputado y un suplente, se procederá sin dilacion á nuevas elecciones por aquel partido, las que convocará el gefe político, observando las mismas

formalidades prescritas para la anterior eleccion.

Art. 14. Aprobadas las actas de los diputados presentes, prestarán estos en manos del presidente el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion y las leyes, ser fieles à la Reina y cumplir bien y lealmente las obligaciones de su cargo.

Art. 15. No podrán los diputados excusarse de tomar posesion de sus cargos, sin perjuicio de que expongan las excepciones que les asistan ante la misma diputacion, la cual resolverà lo que estime justo, quedando à los que se crean agraviados el correspondiente recurso al Gobierno.

Art. 16. Serán solo motivos de excusa, la enfermedad probada que impida á los electos el ejercicio de sus cargos, la edad mayor de sesenta años y la falta de medios

de subsistencia a juicio de la misma diputacion.

Art. 17. Los gefes políticos, tan luego como se instalen las nuevas diputaciones provinciales, darán aviso al Gobierno de los individuos de que se compongan, y sucesivamente de las variaciones que de los mismos hubiese.

Art. 18. Quedan derogadas en todas sus partes las Reales ordenes de 6 de Noviembre de 1837, 24 de Octubre de

1839 y 13 de Octubre de 1840.

Dado en Madrid à 26 de Agosto de 1843 = Josquin Ma-ría Lopez, Présidente = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Zaragoza 30

de Agosto de 1843 = José Puidullés.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas me dice con fecha

16 del actual lo que sigue.

Por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la orden que sigue. El Gobierno de la Nacion ha tenido á bien mandar que se lleve á efecto la disposion de 9 de Julio que acompaña, relativa á la habilitacion del Puerto de S. Carlos del a Rapita en la provincia de Tarragona, para la importacion de duelas del estrangero. De órden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La orden que se cita de 9 de Julio último, dice asis

El Regente del Reino se ha enterado de la consulta que elevó al Ministerio de mi cargo la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles con fecha 20 de Diciembre de 1841, á consecuencia del espediente instruido en la Intendencia de Tarragona con motivo de haber reclamado D. José Campo, vecino y del comercio de Valencia, se permitiese adeudar en la Aduana de S. Carlos de la Rápita el piperío vacío que para cargar aceite del pais habia conducido un buque frances procedente de Marsella; manifestando dicha dependencia que no podia de modo alguno convenir con el proceder del Intendente de haber permitido el despacho en dicho punto, pasando copia certificada del manifiesto y la correspondiente hoja para hacer el adeudo en Tesorería, y proponiendo la espresada Direccion, que con el objeto de que la industria de S. Car. los de la Rápita no carezca de las primeras materias necesarias á la construccion de la pipería, se habilitase dicho puerto para la importacion de duelas del estrangero. S. A., con presencia de la facultad concedida

al Gobierno por el párrafo 3.º del artículo 3.º de la ley de 9 de Julio de 1841 para habilitar las aduanas que no lo esten, y suspender ó variar las habilitadas, y conformándose con el dictámen de la mencionada Direccion de Aduanas y Aranceles, se ha servido habilitar al espresado puerto para la importacion del artículo indicado, como lo estuvo para el mismo objeto el punto de Rozas. De orden de S. A. lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Todo lo que la Direccion inserta á V. S. para su inteligencia y fines oportunos; dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1843. Iuan García Barzanallana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. = P. A. = Joaquin María Arizmendi.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo esta Comision con lo mandado en el Reglamento aprobado por S. M. en 17 de Octubre del año 1839, por el presente cita, llama y emplaza para el dia catorce del próximo Setiembre á todos los que aspiren á examinarse de maestros de escuela elemental completa, y de escuela superior de instruccion primaria debiendo observar las reglas siguientes.

1.a Los aspirantes se presentaran en la Secretaría de esta Comision, establecida en el Gobierno político hasta el doce del mismo mes, exhibiendo la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener veinte años cumplidos de edad, y una certificación tambien legalizada del Avuntamiento y cura párroco del pueblo de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que justifique su buena conducta moral y política.

2.a Los examenes para escuela elemental completa versarán sobre las materias siguientes. Principios de Religion y moral, doctrina cristiana por el catecismo de la Diocesis, histórico de Fleuri y compendio de la Religion por Pinto. Lectura en libro impreso y en manuscrito antiguo y moderno. Escritura en letras mayúsculas y minúsculas, y en la usual de cada aspirante. Principios de aritmética, teórica y práctica de la númeracion, adicion, sustraccion, multiplicacion y division por números enteros y denominados, fracciones comunes y decimales. Elementos de gramática castellana, conocimiento de las partes de la oracion, analisis gramatical y ortografía teórica y práctica. Sistemas para la direccion, gobierno y enseñanza de las escuelas y métodos especiales de lectura y escritura. Estos exámenes se harán por escrito y oralmente ó sea por preguntas, siendo su duracion la de dos horas.

3.a Los que aspiren á ser examinados para escuela superior lo serán por las materias siguientes. Aritmética hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía con los quebrados comunes y decimales. Nociones de geometría, líneas rectas y curoas, perpendiculares, paralelar, ángulos, propiedades de los triángulos, superficies de los poligonos y del círculo, volumen y soli lez de los cuerpos. Dibujo lineal. Nociones generales de física é historia natural aplicables á los usos comunes de la vida. Elementos de geografía é historia, particularmente las de España, algunas nociones de las esferas terrestres y armilar. Y todo lo que se comprende en la enseñanza primaria elemental con alguna estension en lo relativo á instruccion moral y religiosa. Este examen se realizará en los mismos términos que el de la escuela elemental, su duracion será la de tres horas y los ejercicios públicos.

Las que traten de ser examinadas de maestras presentarán en la Secretaría de la Comision iguales documentos á los que se exigen á los maestros y fé de casadas, si lo fueren, y el exâmen versará sobre las materias siguientes. Religion y moral, lectura, escritura y cuentas por números enteros hasta la division de pequeñas cantidades por divisiones simples, y en las labores propias de su sexo, especialmente en las mas usuales y de inmediata utilidad para las familias pobres. El órden del exàmen es escribir simultáneamente el alfabeto y las sentencias ó máximas que se las dicten en letras mayúsculas y minúsculas. No se barán preguntas por escrito, sino que se pasará al examen verbal é individual, comenzando por la doctrina cristiana, lectura en libro impreso y manuscrito y preguntas sobre gobierno de las escuelas, deberes de las maestras con respecto á las autoridades, á los padres y á las niñas que han de tener á su cuidado, especialmente en lo relativo al aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de sus discípulas à quienes deben preparar convenientemente para que lleguen á ser buenas madres de familia; y por último se las examinará sobre el contenido del reglamento de escuelas, que asi como el de examenes se hallan venales en la administracion principal de correos de esta capital.

A las que tengan nociones de gramatica castellana y especial-

mente de ortografía, geografía é historia se las preguntara tame bien sobre estas materias, por cuya instruccion mereceran siempre la nota de sobre salientes con el número tercero, que marca el grado superior, si en las materias de rigurosa enseñanza no estuviesen atrasadas. Estos ejercicios ó examenes de maestras no son públicos.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del plan provisional de instruccion primaria, continuarán pagando los maestros y maestras de escuela elemental y superior por el título certificado y demas gastos de examen las mismas cantidades que se pagan

en la actualidad.

Como que las notas de censura son por la calificación de aprobado núm. 1.º superior núm. 2.º y sobresaliente núm. 3.º los maestros de la clase elemental que teniendo título con el núm. 1.º aspiren á obtsuerlo con el 2.º ó 3.º se somete án a nuevo examen y satisfarán solo los derechos de este examen en caso de haber merecido la censura correspondiente, sin que deban pagar nada por el nuevo título que se las espida. Y para que llegue à noticia de todos se manda publicar el presente edicto en el Diario constitucional de esta ciudad y Boletin oficial de la provincis. Zaragoza 30 de Agosto de 1843 —El Gefe político Presidente.—José Pudultés.—Manuel Esteban y Zarazaega, Secretario.

#### El Intendente Militar del 6. O Distrito (Aragon.)

Hice saber: que el dia 7 del próximo mes de Setiembre y hora de las 12 de su mañana, se subastará nuevamente en la lintendencia general militar el suministro de provisiones en el 12.º distrito, desde el 1.º de Octubre de este año, hasta fin de Setiembre de 1844. Zaragoza 28 de Agosto de 1843. — Casimiro Javier Garbayo.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

Provincia de Zaragoza. Remate para el dia 11 de Octubre. Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas à continuacion, he dispuesto se anuncie al público que se celebrará su remate en el dia 11 de Octubre de 1843, á las nueve de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, y ante el Sr. Juez de primera instancia y escribanía de bienes nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo, ó persona que lo represente, y citacion del Síndice Procurador.

Fincas de menor cuantía, cuyo pago se verificará en dinero metálico en 20 plazos, á saber: el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los 19 restantes de año cada uno, conforme al artículo 11 de la ley de 2 da Setiembre de 1841.

A la Iglesia de la Seo de esta Ciudad. Número 7789 de la relacion.

- 1. En quiebra, un campo en términos del pueblo de Torres de Berrellen partida de Garfilan, de un cahiz 3 almudes tierra, confronta con campos de D. Joaquin Tuvol, por dos lados y con riego de herederos, este campo y los 25 siguientes se hallan arrendados en union en 8 cahices de trigo mediante escritura pública, venciendo el arriendo de todos en 8 de Agosto de 1848, correspondiéndole de renta por una regla proporcional tomada de sus respectivas tasaciones, & anegas 9 almudes trigo que al precio regulador de 13 rs. la anega, hacen la renta de 35 rs. 24 mrs. No tiene carga, ni tampoco todos los que comprende este anuncio, capitalizado conforme à las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 11 de Mayo de 1837, en 1071 6 mrs. vn. y tasado con arreglo á los articulos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 1616 rs. que es la cantidad porque se saca á subasta,
- Num. 7790 de la relacion.

  2. Otro en id. llamado de las Bacas, confrontante con otros del duque de Villahermosa y José Latorre, de 11 cuartales tierra, le corresponden de renta una anega 2 almudes que á id. son 15 rs. 6 mrs. capitalizado en 4;5 rs. 10 mrs. y tasado en 727 que es &c.
- mrs. y tasado en 727 que es &c.

  Núm. 7791 de la relacion.

  3. Otro en id. llamado de las Suicas de 17 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con campo de la capellania de Lostado y Sebastian Lopez, le corresponden de arriendo 2 anegas que á id. son 26 rs. capitalizado en 780 rs. y tasade en 1166 rs. que es &c.

  Núm. 7792 de la relacion.

4. Otro en id. y huerta del Castellat de un cahis 12

ensytales tierra, confrontante con el duque de Villahermosa y Raimundo Martinez, le corresponden de renta 3 ane-gas un almud, que á id. son 40 rs. 2 mrs., capitalizado en 1207 rs. 26 mrs. y tasado en 1800 rs. que es &c.

Núm 7793 de la relacion.

f. Otro en id. de 20 cuartales 3 almades tierra, confrontante con riego de herederos por los dos latos y campos de Pedro Luna, le corresponden de arriendo r caliz 8 almudes que á id. son at rs. 22 mrs., capitalizado en 640 rs. y tasado en 1037 rs. que es &c, Núm. 7795 de la relacion. 6. Otro en id. en los Arenales de 19 cuartales tierra,

confrontante con campos de D. Joré Latorre y D. Juan Mallen, le corresponden de renta 2 anegas 8 almudes que á id. son 34 rs. 22 inrs., capitalizado en 1039 rs. 14 mrs. y tasado en 1583 rs. que es &c.

Núm 7796 de la relacion.

7. Otro en id. de 10 cuartales un almud tierra, confrontante con otros de Manuel Lagarta y D Santiago Parroque le corresponden de arriendo una anega 5 almudes que à id. son 18 rs. 14 mrs., capitalizado en 552 rs. 12 mrs. y tasado en 854 rs. que es &c.

Núm. 7800 de la relacion.

Otro en id. en la huerta del Castellar de 1 cahiz 11 8. cuartales tierra, confrontante con campos de la obteris del Pilar por todos lados y Joaquin Miramon, le corresponde de arriendo 5 anegas que à id. son 65 18, capitalizado en

1950 rs. y tasado en 2913 rs. que es &c

Núm. 7797 de la relacion.

9. Otro en id. en los Rosales de 15 cuartales un almud
tierra, confrontante con campos de Cárlos Casabona y Raimundo Martinez, le corresponde de renta 2 anegas 2 almudes que á id. son 28 rs. 6 mrs. capitalizado en 845 rs. 16 Mrs. y tasado en 1270 rs. que es &c. Núm. 7798 de la relacion.

to. Otro en id. en los arenales de un cahiz 18 cuarta les tierra, confrontante en toda su irregularidad con campos de la obrería del Pilar y D. José Latorre, le corresponden de arriendo 3 anegas que á id. son 30 rs., capitalizado en 1170 rs. y tasado en 1750 rs. que es &c.

Núm 7799 de la relacion.

11. Otro en id. de 13 cuartales tierra, confronta con otros de la obrería del Pilar por dos lados y con Raimando Martinez, le corresponde de arriendo 11 almudes que á id. son si rs. 30 mrs, capitalizado en 356 rs. 26 mrs. y tasado en 542 rs. que es &c.

Num. 7801 de la relacion.

12. Otroen id. partida del Judio de 18 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con escorredero de la hoya de la Morera y D. Mariano Parroqué, le corresponde de renta 2 anegas 7 almudes que á id. son 33 rs. 20 mrs., capitalizado en 1007 rs. 22 mrs. y tasado en 1522 rs. que

Núm 7802 de la relacion.

13. Otro en 11. de 16 cuartales tierra, confrontante con campos del duque de Villahermosa y Antonio Pomer, le corresponde de arriendo 2 anegas 3 almudes que á id. son 29 rs. 8 mrs., capitalizado en 877 rs. 2 mrs. y tasado en 1334 ts. que es &c.

Núm. 7803 de la relacion.

14. Otra en id. en la Chauca de 14 cuartales tierra confrontante con campos de Mariano Gascon y D. Gregorio Coveñas, le corresponde de arriendo 2 anegas que á id. son 26 rs., capitalizado en 780 rs. y tasado en 1167 rs. que

Núm. 7804 de la relacion.

15. Otro en id. en el tapiado de 10 cuartales 3 almudes tierra, confronta con campos de D. Manuel Borda y brazal del tapiado, le corresponde de renta 1 anega 5 almudes que á id. son 18 rs. 14 m/s. capitalizado en 552 rs. 12 mrs. y tasado en 855 rs. que es &c.

16. Otro en id. de 15 cuartales tierra, confrontante con brazal del mismo nombre por dos lados y por los restantes con el clero de Alagon, le corresponde de arriendo 2 anegas 2 almudes que à id. son 28 rs. 6 mrs., capitalizado en 845 rs. 10 mrs. y tasado en 1250 rs. que es &c.

Núm. 7806 de la relacion. 17. Otro en id. en la Morera de 21 cuartales flerra, confrotante con brazal del mismo nombre y campo del duque de Villahermosa, le corresponde de renta 3 anegas que à id. son 39 rs., capitalizado en 1170 rs. y tasado en 1750 rs. que es &c.

Núm. 7807 de la relacion.

18. Otro en id. en la Olivera de 2 cahices 15 cuartales

tierra, confiontante en toda su irregularidad con campos de D. Raimundo Martinez y vinda de Eusebio Bazan, le cor-responden de arriendo 5 anegas 6 almudes que á id. son 71 rs. 17 mrs.; capitalizado en 2145 rs. y tasado en 3150 rs. que es &c.

Núm. 7808 de la relacion.

19. Otro en id. en la Chueca de 8 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con campos de la obreria del Pilar por dos lados, y Antonia Blanco, le corresponde de renta una anega 2 almodes que à id. son 15 rs. 6 mrs., capitalizado en 45; rs. 10 mrs. y tasado en 710 rs. que es &c. Núm 7810 de la relación.

20. Otro en id. en la huerta del Castellar, llamado de la Casa, de un cahiz it cuartales tierra, confrontante con otros de la obresia del Pilar y marques de Fuente Olivar, le corresponden de arriendo 5 anegas 3 almudes que á id. son 68 rs. 8 mrs., capitalizado en 2047 rs. 2 mrs. y tasado en 3020 rs. que es &c.

Núm. 7811 de la relacion.

21. Otro en id llamado del Nogues de r cahiz r cuarsal tierra, confrontante con acequia de Lores y campos de la Sra. marquesa de Suelves, le corresponden de renta 3 anegas 7 almades que à id. son 46 rs. 20 mrs. capitalizado en 1397 rs. 22 mrs. y tasado en 2084 rs. que es &c. Núm. 7812 de la relación. 22. Otro en la cya del Cardunchal de 18 cuartales tier-

ra, confrontante con campos de la obreria del Pilar y duquesa de Villahermosa, le corresponde de artiendo 1 anega almudes que á id. son 15 rr. 6 mrs, capital zado en 465 rs. y tasado en 675 rs. que es &c. Núm. 7813 de la relacion.

23. Otro en id. id. de 9 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con brozal de la Puentecilla y duquesa do Villahermosa, le corresponde de renta 7 almudes trigo que á id. son 7 rs. 20 mrs, capitalizado en 227 rs. 22 mrs.

y tasado en 338 rs. que es &c. 24. Y otro en id. llamado la Langostera del moro en la huerta del Castellar, de cavida de 16 cuartales tierra confrontante con riego de herederos por dos lados opuestos y campos de Manuel Lagarta, le corresdonden del arriendo que se hadicho al tratar de la primera finca, i anega 4 almudes de trigo que al referido precio de 13 rs. anega forma la renta de 17 rs. 12 mrs., capitalizado en 420 rs. 30 mrs y tasado en 800 rs. que es &c.

Del curato de Peñaflor.

Núm 7703 de la relación.

25. En quiebra, una viña sita en té minos de dicho pue-

blo de Peñastor en la partida llamada la Gencibera en el término alto, confronta con otra de Mariano Taratlel y otra de Mariano Vicente, con la servidumbre de entrada para otras por un costado, consta de 2 cahices una anega 9 almudes de tierra, le corresponde de arriendo i cahiz 7 anegas 2 almudes trigo, no tiene carga, tasado en 2160 rs. y capitalizada en 5915 1s. 10 mrs. va. que es &c. Su arriendo fina en Todos Santos de 1844)

Núm. 7705 de la relacion. 26. En quiebra, otra viña llamada del diablo en id., partida de la Corbera; confronta con riego de herederos y vina de Gregorio Milan, de un cahiz una anega 5 almudes de tierre, le corresponde de arriendo 6 anegas 7 almudes de trigo, no tiene carga, y su arriendo fina el mi mo dia que la anterior, tasada en 940 rs. y capitalizada en 1967 rs. 22 mrs. que es &c.

Del Cabildo de la Seo de Zaragoza.

27. En quiebra, una casa sita en esta ciudad y su calla de Monserrate núm. 71, contiene 44 varas de sitio propio no tiene carga, esta arrendada en 320 rs. vn. y fina su arriendo à S. Juan y Natividad de cada año, capitalizada en 7200 rs. vn. y tasada en 7958 rs. que es &c.

De la Bolsa de Aniversarios del Pilar de Zaragoza.

28. En quiebra, una casa sita en esta ciudad y su calle Castellana n. 78, consta de 222 varas cuadradas de sitio pro-

pio y 14 varas con servidumbre, no tiene carga, està arrendada en 527 rs. 2 mrs. y fina su arriendo en S. Juan de Junio de 1844, capitalizada en 11.858 rs. 28 mrs. y tasada en

14/691 rs. vn. que es&c.

29. En quiebra otra en id. n. 77 con 237 varas cuadradas tiene contra sfy à favor de la iluminaria de S. Pablo de esta ciudad un treudo perpetuo de 10 sueldos ó sean 9 rs. 14 mrs. de pension que al 66 dos tercios el millar forma el capital de 627 rs. 15 mrs, vn. está arrendada en 583 rs. 18 mrs. capitalizada en 13129 rs. 14 mrs. y tasada en 15751 es vn. que es &c.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1843 .= Ramon Foncillas. ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.